

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID ..... Por tres meses ..... 4  
 PROVINCIAS, INDIAS Y LAS ISLAS .....  
 BALEARES Y CANARIAS ..... Por tres meses ..... 20  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses ..... 20  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses ..... 48  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**CIRCULAR.**

Las medidas de precaución y de defensa para evitar la propagación del cólera morbo asiático adoptadas por el Gobierno de S. M. parecen felizmente haber sido seguidas del más lijero éxito.

El aislamiento y extinción de los focos de infección en poblaciones, á medida que se han presentado, y el acondicionamiento de los pueblos, donde por el número de invasiones era imposible adoptar aquel procedimiento, constituyen un sistema que, seguido inflexiblemente, á pesar de la lucha de los intereses y de las preocupaciones, deja con el éxito inestimable experiencia, que debe servir de ejemplo y enseñanza á la opinión, mientras quede alguna probabilidad racional de que pueda asomar de nuevo el peligro.

Los ejemplos de lo acaecido en los lazaretos de Mahón, Carro de los Angeles y Caudete; los de Alicante, Villafranca, Cherta y otras poblaciones de las provincias de Lérida y Tarragona, donde el aislamiento y la desinfección de las casas en que ocurrió algún fallecimiento de tan temible enfermedad evitó que se propagase, prueban en confirmación del dictado de la ciencia, que acudir enérgicamente con el procedimiento empleado es obtener la garantía contra la difusión de aquel azote.

Así el Gobierno, á pesar de la resistencia que ha encontrado en un mal entendido espíritu local que, pesando sobre los Médicos, ha procurado ocultar en algunos puntos la existencia del cólera, ve hoy recompensados sus desvelos, y puede suprimir los partes que venían publicándose en la GACETA, teniendo casi por concluida la epidemia. El último parte que la Dirección de Sanidad mandará insertar será el estado comparativo de la mortalidad habida en los pueblos acordonados en los meses de Agosto y de Setiembre del pasado y del presente año.

Pero esta medida aconsejada por las circunstancias sería funesta si ella inclinase el espíritu público á considerar como definitivamente desvanecido todo peligro. La ciencia y el buen sentido dan una influencia importante en la salud pública á la estación en que entramos, y juntamente recelan que puedan renacer con la bondad de la temperatura los gérmenes de la enfermedad. Para evitar que así suceda es necesario que V. S. procure influir en el ánimo de los pueblos, y haga ejecutar rigurosamente las más minuciosas y severas medidas para mejorar las condiciones higiénicas del territorio de su mando, á fin de extinguir todo germen que pudiera ser un peligro en el próximo año. Para ello cuenta V. S. con el apoyo más decidido del Gobierno, dispuesto á no tolerar la negligencia en el cumplimiento de estas prescripciones, y á mirar como censurable la confianza tan fácil de apoderarse del espíritu en los días de bonanza, como de convertirse en pánico cuando empiezan los de sufrimiento.

Tales es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.). Lo que por su Real orden tengo el honor de comunicarle para que ajuste su conducta á lo que le deje prevenido y mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mayorga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mayorga, decretada por el Gobernador de Valladolid en 23 de Agosto último.

Se fundó la expresada Autoridad para decretar la suspensión de que se trata en que, á pesar de haberse impuesto aquella corrección gubernativa á la corporación municipal en 19 de Marzo último, continuaban cometiéndose los mismos abusos y en el mismo estado de abandono y desbarajuste, como lo acreditaba una certificación librada por el Secretario, á instancia del delegado que giró la segunda visita, y en la que se hacía constar que todas las operaciones practicadas hasta fin del ejercicio anterior contenían enmiendas y faltas de autorización en extremo graves: que los libros de intervención de la misma época se hallaban abandonados y sin autorización del Alcalde, no constando con claridad los ingresos y pagos, no siendo posible precisar las existencias que quedaron en fin de Junio por no existir libro de actas de arqueo: que los fondos municipales no ingresan en las arcas, sino que los conserva en su poder el Depositario: que en el mencionado período no se han llevado libros de multas, ni de entradas y salidas de documentos; que en los libros de sesiones y en otros varios documentos falta la firma del Secretario; y que hasta la terminación del ejercicio anterior se hallaba bastante abandonada la Secretaría; por último, en la expresada certificación se consigna, por indicación del delegado, que en las operaciones practicadas desde el mes de Mayo último, fecha en que el Ayuntamiento tomó posesión después de la primera suspensión, se observaba en la corporación el deseo de normalizar la Administración municipal: que si bien no se habían podido celebrar arqueos, esto era debido á que se ignoraban las existencias anteriores, pero que se llevaban cuantos libros de contabilidad eran necesarios y con arreglo á las disposiciones vigentes.

La Sección, en vista de estos antecedentes, entiende que no estuvo en su lugar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Mayorga en 23 de Agosto último por el Gobernador de la provincia, pues es evidente que habiendo sido suspensa la expresada corporación en el mes de Marzo último, no puede decretarse segunda vez la imposición de la misma pena gubernativa, con arreglo á lo establecido por la jurisprudencia, sino por hechos cometidos con posterioridad á los que sirvieron de fundamento á la primera, y los cargos que en el expediente se consignan son todos anteriores á la indicada fecha, con la circunstancia especial de que el mismo delegado hace constar que el Ayuntamiento después de la primera suspensión ha hecho cuanto ha podido por normalizar la Administración municipal, y que si no lo ha logrado ha sido por el estado de lamentable abandono en que antes se encontraba.

Opina, por tanto, la Sección que deba alzarse la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

*Provincia de Alicante.*

En Elche sin novedad.  
 En Novelda, en el campo, hubo ayer una defunción. Ninguna invasión.  
 En Monforte una defunción y ninguna invasión.  
 En el resto de la Península no ocurre novedad.  
 Madrid 11 de Octubre de 1884.—El Director general, S. Ordóñez.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierta la doble subasta verificada en esta Corte y en Manila para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupan, de esas Islas, y en cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 y á la instrucción para su aplicación en ese territorio, aprobada por Real orden de 23 de Agosto de 1882, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie una nueva subasta para la concesión de dicho ferrocarril, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior; debiendo tener lugar dicho acto el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el Ministerio de Ultramar, y á las ocho de la noche en Manila en el Gobierno general de esas islas.

Lo que se participa á V. E. por telegrama de esta fecha.

Madrid 8 de Octubre de 1884.

TRJADA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Sección de Comercio.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á Mr. Arthur Gwinner, Cónsul de Alemania en Madrid; á Mr. Ramón O. Williams, Cónsul general de los Estados Unidos en la Habana; á Mr. Othon Calderari, Cónsul de Grecia en Barcelona; á Mr. Francis Wilson Mark, Cónsul de Inglaterra en las islas Baleares, con residencia en Palma, y al Sr. Ministro Plenipotenciario del Uruguay D. Enrique Kubly como Cónsul general de aquella República en esta Corte.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Robert Blaiz Pickford para Vicecónsul de Dinamarca en Cebú; á Mr. Alfred Henri Brandard para igual cargo de Francia en Tortosa y San Carlos de la Rápita; á Mr. Jean La-devese para el de Agente consular de dicha República francesa en Las Palmas, y á D. Celestino Rovira para Vicecónsul de Venezuela en Manzanillo.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

*Segunda enseñanza.*

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Diplomática de esta Corte las cátedras de arqueología y Ordenación de Museos, Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente de España, é Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 23 de Setiembre último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 17 de Mayo de 1882.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y poseer el certificado de aptitud expedido por la Escuela de Diplomática, ó haber sido aprobado en los respectivos ejercicios, pertenecer ó no el aspirante al cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Los opositores presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal, una relación autorizada de méritos y servicios y un programa de la asignatura dividida en lecturas y por escrito de un razonamiento que se creará necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza propuesto.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Quero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE AGOSTO DE 1884.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	EN 31 DE JULIO.	EN 31 DE AGOSTO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Julio.....	18.784	962	19.676					
<b>ALTAS.</b>								
Sentenciados por vez primera.....	438	33	471	En la casa galera de Alcalá (1).....	952	965	13	
Idem reincidentes.....	59	5	64	En el penal de Alcalá.....	1.266	1.235		31
Desertores aprehendidos.....	1		1	En el idem de Alhucemas.....	78	84	6	
Devueltos por las Autoridades.....	3		3	En el idem de Baleares.....	245	255	10	
Reintegrados de hospitales.....				En el idem de Burgos.....	1.336	1.319		17
Idem de manicomios.....				En el idem de Cartagena.....	2.485	2.483		2
Por transferencia de unos á otros presidios.....	72		72	En el idem de Ceuta.....	2.263	2.258		5
				En el idem de Chafarinas.....	189	194	5	
	373	38	411	En el idem de Granada.....	1.613	1.556		57
<b>BAJAS.</b>				En el idem de Madrid.....	387	418	31	
Reclamados por las Autoridades.....	9		9	En el idem de Melilla.....	408	412	4	
Por cumplimiento de condena.....	264	19	283	En el idem de Ocaña.....	782	925	143	
Por indulto.....	21		21	En el idem de Peñón.....	85	92	7	
Por salida para hospitales.....				En el idem de Santoña.....	753	764	11	
Por id. para manicomios.....				En el idem de Tarragona.....	925	934	9	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	91		91	En el idem de Valencia.—San Agustín.....	1.574	1.601	27	
De muerte natural.....	53		53	En el idem de id.—San Miguel.....	1.229	1.202		27
Idem repentina.....				En el idem de Valladolid.....	1.469	1.489	20	
Idem violenta.....				En el idem de Zaragoza.....	1.640	1.633		7
Idem por suceso casual.....								
Idem por suicidio.....								
Fallecidos.....					19.676	19.819	143	146
Desertores.....	4		4	Ha aumentado la población penal en.....			143	
	442	19	461					
Existencia en 31 de Agosto.....	18.854	965	19.819	(1) Penal de mujeres.				

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	947	4.615	3.827	2.709	2.326	1.877	1.012	738	586	347	126	42	18.854
Hembras...	44	133	191	124	72	57	60	63	101	35	24	2	965

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	9.271	6.894	1.977	638	379	18.854
Hembras.....	319	244	3	158	41	965

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	18.833	2	1	18	18.854
Hembras.....	965				965

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.483	4.311	2.788	272	18.854	1.869	8.090	8.895	18.854
Hembras.....	609	78	273	5	965	9	199	757	965

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Artieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Foreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....	
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Manteniéndose por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos.....		
Varones...	126	424	467	359	8	258	3.473	4.501	7.872	736	487	257	8	150	2.223	492	248	165	18.854
Hembras...	2					15		350	98	190	4		47	50					965

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	1	.	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	.	.
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	2	.		Infidelidad en la custodia de presos.....	5	.
	Contra el derecho de gentes.....	.	.		Idem id. de documentos.....	13	.
	Piratería.....	2	.		Violación de secretos.....	.	.
Contra la Constitución.....	Lesas majestad.....	1	.	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	.	.
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	.	.		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	6	.
	Contra la forma de gobierno.....	3	.		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	.	.
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	.	.		Abusos contra la honestidad.....	17	.
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	.		Cohecho.....	5	1
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	16	.	Malversación de caudales públicos.....		45	.	
Contra el orden público.....	Rebelión.....	47	.		Fraudes y exacciones ilegales.....	13	.
	Sedición.....	80	.		Negociaciones prohibidas.....	22	.
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	949	31		Parricidio.....	182	55
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	213	86		Asesinato.....	684	23
	Desórdenes públicos.....	24	.	Homicidio.....	6.941	82	
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	2	.	Contra la honestidad..	Infanticidio.....	4	80
	Idem de sellos ó marcas.....	2	.		Aborto.....	.	2
	Idem de moneda.....	124	31		Lesiones.....	2.343	37
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	32	1		Duelo.....	4	.
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	75	.		Adulterio.....	45	16
	Idem de documentos privados.....	61	.		Violación y abusos deshonestos.....	179	1
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	28	.		Escándalos públicos.....	4	.
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	86	7		Estupro y corrupción de menores.....	3	7
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	6	10		Rapto.....	23	.
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2		.	Contra el honor.....	Calumnia.....
Delitos contra la salud pública.....		.	.	Injurias.....	8		4
Juegos y rifas.....	1	.	Contra el estado civil..	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	2	5	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	5	1	
			Contra la libertad y seguridad.....	Detenciones ilegales.....	20	.	
				Sustracción de menores.....	4	4	
			Contra la propiedad..	Abandono de niños.....	1	7	
				Allanamiento de morada.....	90	3	
				Amenazas y coacciones.....	101	1	
				Descubrimiento y violación de secretos.....	2	.	
				Robo.....	3.963	129	
				Hurto.....	1.154	369	
				Usurpación.....	8	.	
				Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas, Estafas y otros engaños.....)	14	24	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	17	.	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	87	2	
			Incendios y otros estragos.....	17	.		
			Daños.....	79	1		
			Imprudencia temeraria..	Delitos contra la Ordenanza militar.....	948	1	
				Delitos.....	7	.	
					18.854	965	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.735	3.382	1.100	2.430	5.200	1.342	1	1.456	158	18.854	16.748	2.106	18.854
Hembras.....	671	.	136	.	92	.	66	.	.	965	948	17	965

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.562	64
De seis meses á un año, á.....	4.792	148
De un año á dos, á.....	2.642	165
De dos á cuatro, á.....	3.793	326
De cuatro á ocho, á.....	2.862	133
De ocho á doce, á.....	2.000	34
De doce á veinte, á.....	2.483	25
De veinte á treinta, á.....	110	2
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.610	68
	18.854	965

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	92	12	Córdoba.....	432	5	Madrid.....	668	43	Teruel.....	472	22
Albacete.....	385	26	Coruña.....	248	38	Málaga.....	997	18	Toledo.....	612	13
Alicante.....	468	19	Cuenca.....	399	38	Murcia.....	554	23	Valencia.....	894	36
Almería.....	417	10	Gerona.....	199	9	Navarra.....	435	21	Valladolid.....	255	14
Avila.....	253	14	Granada.....	1.005	37	Orense.....	185	19	Vizcaya.....	98	5
Badajoz.....	459	22	Guadalajara.....	319	23	Oviedo.....	302	41	Zamora.....	207	11
Baleares.....	137	3	Guipúzcoa.....	43	15	Palencia.....	153	15	Zaragoza.....	907	49
Barcelona.....	427	30	Huelva.....	197	4	Pontevedra.....	137	21			
Burgos.....	457	37	Huesca.....	326	18	Salamanca.....	353	27			
Cáceres.....	439	17	Jaén.....	380	9	Santander.....	160	12			
Cádiz.....	480	13	León.....	178	16	Segovia.....	174	8	De Ultramar.....	140	2
Canarias.....	47	11	Lérida.....	282	10	Sevilla.....	643	18	Extranjeros.....	84	2
Castellón.....	431	12	Logroño.....	437	23	Soria.....	263	12			
Ciudad Real.....	444	10	Lugo.....	227	27	Tarragona.....	471	15			
										18.854	965

Son naturales de capital de provincias.....

Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2.512	142
16.342	823
18.854	965

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escriturantes.	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.824	191	213	194	3.946	951	502	4.024	2.917	522	1.540	479	628	4.195	18.854
Hembras.....	32			14	424	80					240	48	86	41	965

NÚMERO 12.—Escuelas.

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

Penados que han asistido.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.	CONDICIÓN MORAL				TOTAL.
				Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	
Penados que han asistido.....	1.144	37		17.224	1.436	115	79	18.854
Libros que se les han dado en lectura.....	433			891	72	2		965

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	1		Estas 52 infracciones han sido cometidas por 52 penados en esta forma:			Repreñión, á.....	1	2
Rebelión y motín.....	2					Calabozo ó régimen ordinario, á.....	30	1
Amenazas á sus compañeros.....	7	2			Calabozo á pan y agua, á.....			
Riñas y golpes.....			Una sola infracción.....	46	6	Dormir en el suelo, á.....		
Negligencia en el trabajo.....			Dos infracciones.....			Privación de alimentos, á.....		
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	13		Tres infracciones.....			Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	5	3
Juegos prohibidos.....	2		Cuatro infracciones.....			Trabajos penosos, á.....	2	
Embriaguez.....						Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	2	
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1					Castigos corporales, á.....		
Tentativa de evasión.....	5	3				Degradación de clase, á.....	3	
Atentado contra la moral.....	15	1				Otros castigos, á.....	3	
Faltas de aseo.....	46	6		46	6		46	6
Otras infracciones.....								

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones....	378	385	179		4	23	1	970	548	53	601	244	114			40	1	369
Hembras...	42	12	4					58	4	6	10	39	7		2			48
	420	397	183		4	23	1	1.028	552	59	611	283	121		2	40	1	417

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	16.070	865
Son reincidentes.....	De una.....	55
	De dos.....	43
	De más.....	2
	18.854	965
De éstos tienen nota de desertores.....	362	

Madrid 31 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadorniga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cornúa se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Rivadeo, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Rentería, partido judicial de San Sebastián.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio nota-

rial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Siles, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puerto del Arce, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Clemente, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Seris, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, se-

gún lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Banco de España.**

Se saca á concurso el suministro del carbón y de la leña que se necesitan en las dependencias del Banco durante el próximo invierno de 1884-85.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría desde hoy hasta el día 24 del corriente inclusive, á las tres de la tarde, en que serán examinadas las proposiciones que se hayan presentado, y se juzgarán por la Administración del Banco, que aceptará la que considere más conveniente.

Madrid 9 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Cádiz.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

El día 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta simultánea en este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Sanlúcar de Barrameda para el aprovechamiento durante un año de 3.000 pinos del monte Algaida, de aquellos Propios, bajo el tipo de 14.000 pesetas y con sujeción á los requisitos y condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría de aquel Municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Cádiz 7 de Octubre de 1884.—El Gobernador, J. de Gabriel.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia con fecha 7 de Octubre último, y de las condiciones para la adjudicación de la subasta para el aprovechamiento durante un año de 3.000 pinos del monte Algaida, de los Propios de Sanlúcar de Barrameda, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo de tasación, pero precisamente por pesetas y en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente.) S—928

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Setiembre próximo pasado, este Gobierno ha acordado señalar el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que se dirán.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el local que ocupa este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó efectos públicos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 7 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Mariano Sanz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia en el Boletín oficial, núm....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... (en su trozo ó sección tal), cuya longitud es de..... kilómetros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, secciones ó trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

**CONSERVACIÓN.**

Carretera de Tarancón á Santa Cruz de la Zarza.—Trozo único.—Longitud 7.737 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 4.403 pesetas y 92 céntimos.

Idem de id. á la Armaña.—Trozo único.—Longitud 14 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 3.239'08 id. S—929

**Gabinete Central de Telégrafos.**

DÍA 10.

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.*

Estación de origen.	Nombres del destinatario.	Domicilio.
<b>Central.</b>		
Jerez.....	Andréu Barreiro...	Barcelona, 8, segundo.
Tarancón.....	Juan Yunta.....	Calle Mayor, 12, fonda.
Barcelona.....	Joaquín Basa, Teniente graduado, sargento.....	Dirección general Infantería.
París.....	Pengenhister.....	2, Leones.
Cáceres.....	Rufino Lomo.....	Barcelona, 12.
Andújar.....	Miñón.....	Atocha, 57.
Tarragona.....	Dominica.....	Sin señas.
Sevilla.....	Encarnación Ibirien	Calle Cruz, 31, principal izquierda.
Roma.....	Villavieja.....	10, Leganitos.
<b>Argüelles.</b>		
Cáceres.....	José Acano.....	Conde Duque, primero izquierda.
Enlace, Irún.....	Fernando Riaza...	Simón, 12.
<b>Atocha.</b>		
Calatayud.....	Nicolás Guillén....	Salitre, 18 y 20.
<b>Salamanca.</b>		
Orense.....	Eugenio Cano.....	Torrijos, 38.
Bilbao.....	María Apellaniz....	Almirante, 6, principal.

Madrid 10 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

**Administración del Correo Central.**

DÍA 9.

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 129 Carmen Rodríguez.—Albale.
- 130 Dolores C. Reina.—San Ildefonso.
- 131 Florentina Gómez.—Ojacaastro.
- 132 Francisco P. Pérez.—Málaga.
- 133 Jefe estación Ecija.—Ecija.
- 134 Jerónimo Garcés.—Gumiel.
- 135 José Casero.—Carabanchel.
- 136 Joaquín López.—San Miguel.
- 137 Luis Bergosa.—Ávila.
- 138 Manuel Fernández.—Leganés.

Madrid 10 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.**

Ignorándose el paradero de D. Antonio Sánchez Parada, Administrador que fué de las salinas de Calasparra, se le cita por medio de este periódico oficial para que se presente, ó por medio de apoderado en forma, en el despacho del Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia á responder de ciertas diferencias en las cuentas de la época que ejerció este destino, según expediente que se halla instruyendo dicha dependencia por orden del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 9 de Octubre de 1884.—El Delegado de Hacienda, F. Vizcaino. 2592—M

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

*Negociado de alcances.*

Habiendo necesidad de averiguar, en cumplimiento de órdenes de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, si D. Gabriel García Tassara, Cónsul de S. M. que fué de Washington, fallecido en esta Corte hace pocos años, dejó algún heredero ó causahabiente, y su paradero; en cumplimiento de lo decretado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados, si los hubiera, se presenten en esta Administración y Negociado expresado en el término de 15 días, á contar desde el de la inserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; y por si existiendo alguno ó algunos se mostrasen silenciosos al llamamiento que se les hace, se encarga, ruega y suplica á las Autoridades de todas clases, funcionarios y particulares á quienes pueda constar, se sirvan dentro del expresado término poner en conocimiento de esta oficina los nombres y domicilios de aquéllos á los fines indicados, por así convenir al mejor servicio é intereses del Estado.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Administrador, Ricardo Heredia. 2598—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Campo, contratista general de conducciones de tabacos que fué desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875, ó á sus herederos si hubiese fallecido aquél, para que en el término de 30 días se presenten en esta Intervención ó en la sección primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó por persona legalmente autorizada para representarlos, y puedan solventar el descubrimiento que resulta al referido Sr. D. José Campo en el examen de la liquidación de portes de tabacos de esta provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1875.

Cádiz 7 de Octubre de 1884.—El Interventor, José Pinilla. 2590—M

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente su-

basta la adquisición de 49.998 toneladas de planchas de hierro y 3.052 de medias cañas con destino á las obras del crucero Infanta Isabel, cuyos precios tipos son los siguientes:

Para las planchas 48'47 pesetas los 100 kilogramos.

Para las medias cañas 40'30.

El remate tendrá lugar á los 10 días de aquel en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga ante las Juntas nombradas al efecto en dichos puntos, en los cuales se fijará la hora y día que correspondan.

Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado, clase 41.ª, con sujeción al siguiente modelo, y entregarán á la vez, pero fuera del sobre que las contenga, en calidad de fianza provisional un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 1.248 pesetas en metálico ó en los valores públicos al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

San Fernando 8 de Octubre de 1884.—Camilo Carlier.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha, y del pliego de condiciones para contratar el suministro de 52.440 kilogramos de hierro necesario para la construcción del crucero Infanta Isabel, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100).

(Fecha y firma del proponente.) S—925

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, se saca á pública y urgente subasta la adquisición de 98.796 kilogramos de plancha de hierro y 6.404 de medias cañas, divididos en dos lotes, con destino á las obras de los cruceros Colón y Ulla, siendo sus precios tipos los siguientes:

Para las planchas 48 pesetas 47 céntimos los 100 kilogramos.

Para las medias cañas 40 pesetas 30 céntimos.

El remate tendrá lugar ante las Juntas nombradas en los puntos citados, á los 10 días de aquellos en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, en los cuales se fijará la hora del en que deba celebrarse.

Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado, clase 41.ª, valor de una peseta, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó valores públicos á los tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior, la cantidad de 1.238 pesetas para cada lote.

San Fernando 8 de Octubre de 1884.—Camilo Carlier.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, y del pliego de condiciones para contratar hierros necesarios en el Arsenal de la Carraca para la construcción de los cruceros Colón y Ulla, se comprometo á realizar el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el remate (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo con letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—926

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito núm. 571 por la cantidad de 625 pesetas, expedido en 27 de Mayo de 1878, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del artículo 68 del reglamento.

Madrid 10 de Octubre de 1884.—Por el Contador, I. Ordóñez. X—493

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias de lo criminal.**

**ALGECIRAS.**

Este Tribunal por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Antonio Abad Martínez, alias Manolo, de 31 años de edad, hijo de Diego y de Josefa, de oficio marinero, natural de Huelva, vecino de La Línea, procesado en causa pendiente de la ratificación del procesado en las conclusiones fiscales, acerca de los cuales ya prestaron su conformidad sus defensores, sobre disparo de arma de fuego y lesiones al carabinero Felipe Guerra-Vicente, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de esta Audiencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y lo conducirán á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Algeciras á 31 de Julio de 1884.—Per mandado del Tribunal, el Vicesecretario, Juan Infante. J—6790

**Juzgados militares.**

**AJA.**

D. Herminio Alvarez Incógnito, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado del punto denominado Pla de las Forcas, en donde se hallaba prestando el servicio de cordón sanitario, el soldado de la cuarta compañía del mismo batallón y regimiento Benito Alvarez Otero, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, verificado el día 23 del mes anterior:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa la fuerza en Puigcerdá, ó la casa de alojamiento del Fiscal que suscribe en este pueblo, caso de no haberse retirado aquélla del servicio que se halla prestando de cordón sanitario, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos. Aja 21 de Setiembre de 1884.—Herminio Alvarez Incógnito. 2555—M

## BARCELONA.

D. Luis Guillén, Capitán del regimiento infantería de Aragón, núm. 24, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este regimiento Pablo Arbat Serra, acusado de robo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de su regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado en Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

Dado en Barcelona á 23 de Setiembre de 1884.—Luis Guillén. 2558—M

## HABANA.

D. Manuel Bériz y Negrin, Teniente del batallón de Ingenieros y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sargento segundo del propio cuerpo Lorenzo Bretón Sanz y soldados que fueron, hoy licenciados y residentes en la Península, Francisco Molina y Estévez y José Badenas Catalán, por el delito de coacción, cometido en D. Manuel Barón y D. Antonio Benavides el día 13 de Junio de 1884, en Placetas, jurisdicción de Remedios, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos Francisco Molina Estévez, natural de Blanca, provincia de Murcia, hijo de José y de Josefa, y José Badenas Catalán, natural de Aramiel, provincia de Teruel, hijo de José y de Tomasa, para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Madera en la Habana, con objeto de responder á los cargos que en dicha causa les resultan; y en el caso de no poder comparecer den cuenta de su residencia; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en los Boletines oficiales de Castilla la Nueva, Aragón y Valencia.

Dado en la Habana á 27 de Agosto de 1884.—Manuel Bériz. 2599—M

## ENGÜÍ.

D. Enrique Puig Martí, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado del punto del Quinto Real el soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, Dámaso Valderrama Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, cometido en el expresado punto el día 9 del mes actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del cuerpo, sitas en Pamplona, calle Nueva, núm. 22, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Engüí 30 de Setiembre de 1884.—Enrique Puig. 2593—M

## MÁLAGA.

D. Ramón Lomelino é Iraola, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, número 17, Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre último al soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento Manuel Vallejo Illárquez, y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de Capuchinos de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se sentenciará en rebeldía.

Dado en Málaga á 29 de Setiembre de 1884.—Ramón Lomelino Iraola. 2594—M

## PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Juan Manuel Heras y Merjelino, Teniente de navío de segunda clase de la Armada nacional, Ayudante militar de Marina de este distrito y Capitán de este puerto.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Domínguez, alias Pichi, cuyas señas se expresarán á continuación, y á un individuo conocido por el Cojo Parodi, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA

DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Ayudantía á responder de los cargos que les resultan en la sumaria que contra los mismos instruyo por el delito de hurto de un bote en la villa de Puerto Real; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que más haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades militares y civiles para que procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos disponer su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 2 de Octubre de 1884.—Juan María Heras.—El Secretario, Benito de Ochoa.

## Señas de Manuel Domínguez.

Estatura regular, pelo rubio, cara limpia, ojos azules, y de 22 á 23 años de edad, y viste con ropa azul como de marinero. 2395—M

## TORRE DEL MAR.

D. Federico Feros-Loureiro y Mayo, Teniente de navío graduado de la Armada nacional, Ayudante militar de Marina del distrito de Vélez Málaga, Fiscal en comisión.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al paisano Francisco López y López, alias Viruta, hijo de otro y de Antonia, natural de Macharaviella, casado, rechoncho, de 47 años de edad, jornalero del campo, señalándole la Ayudantía de Marina de Vélez Málaga, sita en el puerto de Torre del Mar, adonde deberá comparecer personalmente con objeto de hacerle una notificación; advertido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torre del Mar á 3 de Octubre de 1884.—Federico Feros-Loureiro. 2896—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMENDRALEJO.

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción, de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre que en la noche del 14 del actual, cuyos nombres y apellidos se ignoran, como de 30 años de edad, el que vestía como jornalero de campo de esta ciudad y sombrero portugués, se encontraba en la puerta del pajar de Juan Morán Martínez, de esta población, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sustanciada contra el mismo sobre heridas graves al referido Juan Morán Martínez.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares; procedan á la busca de dicho desconocido y captura en su caso, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Almodroalejo á 23 de Setiembre de 1884.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Juan Flores. J—6791

## ALMERÍA.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la mañana de uno de los días del mes de Setiembre del año último robaron tres carneros de la propiedad de Miguel García Pardo, de estos vecinos, que tenía encerrados con otro ganado en el corral de Francisco Mayoral, con el fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con dichas reses para prestar declaración.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado en la causa de su razón.

Dada en Almería á 19 de Setiembre de 1884.—Luis Barber y Pitarque.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—6792

## BAEZA.

D. Juan de Lemus y Orti, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á José de la Rosa Navarrete, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en causa que contra el mismo y otro consorte sigo sobre hurto de garbanzos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición del expresado José de la Rosa Navarrete, cuyas señas á continuación se expresan; pues con ello administrará justicia.

Dado en Baeza á 14 de Setiembre de 1884.—Juan de Lemus y Orti.—Por su mandado, Licenciado Antonio Rodríguez.

## Señas.

De 17 á 18 años de edad, color blanco, pelo rubio, y viste pantalón y sombrero como de los jornaleros del país. J—6793

## BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que

se instruye sobre estafa contra Angel Hojas Patiño, soltero, aprendiz de tapicero, de 19 años de edad, ignorándose las demás circunstancias, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á las resultas de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar;

Encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para averiguar el paradero de dicho Hojas, y conseguido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Setiembre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—6795

## CASTELLÓN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario de causa criminal que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía sobre falsa sustitución, se cita á Rosa, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que en el año próximo pasado tenía su domicilio en Valencia, calle de Jurados, núm. 8, principal, á fin de que dentro de nueve días, contados desde el en que aparezca inserta la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado ó manifieste su actual paradero, caso de que resida en otro partido judicial, al objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Castellón 23 de Setiembre de 1884.—El actuario, Teodoro Pastor. J—6796

## CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Cosano, vecino de Linares de Baeza, para que en el término de 10 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Ciudad Real, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración en la causa que en el mismo se sigue por la Escribanía del actuario por hurto de un caballo de la propiedad de José Laguna Aranda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 23 de Setiembre de 1884.—Monserrate Lizón.—El actuario, Federico Duarte. J—6797

## CUÉLLAR.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por haber faltado en la noche última de casa de Aquilino García Romero, vecino de Frumales, un pollino de tres años, alzada regular, pelo castaño con lunar blanco al brazuelo izquierdo, recién esquilado, herrado de las manos, con una albarda ordinaria.

En su virtud exhorto á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la persona á que se ocupé el pollino reseñado y albarda, si no justificase su legítima procedencia.

Dada en Cuéllar á 23 de Setiembre de 1884.—Alejandro Martín.—El Secretario, Licenciado Agapito Saiz Alonso. J—6798

## JAÉN.

D. Enrique Hernández y Lobato, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Carmen Martínez, vendedora ambulante de ropas y telas, vecina de Andújar, en la calle del Homo, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Josefa Joaquina Medina y Valleillos, alias la Gitanilla, y otra consorte, sobre hurto de telas; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y judiciales y agentes de policía judicial que en cualquier tiempo que tuvieren conocimiento del paradero de la Carmen Martínez lo pongan en este Juzgado para resolver lo procedente.

Dada en Jaén á 20 de Setiembre de 1884.—Enrique Hernández.—Por mandado de S. S., Miguel Casanova. J—6777

## LLERENA.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Molina y á José Ramírez, vecinos de Montilla, de 30 y 24 años respectivamente de edad, y de oficio curtidores; el primero de estatura alta, moreno, mal encarado, rasurado de barba, pelo negro, frente espaciosa, y como seña particular las uñas negras efecto del tinte; y el segundo es de estatura pequeña, moreno, tiene bigote, y como seña distintiva las uñas negras; visten blusa azul, pantalón claro de tela inferior y sombrero oscuro y de alas anchas, y han residido últimamente en esta población, para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, Badajoz, en el de Sevilla, Córdoba y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y en la Escribanía de D. Antonio Fernández y Maldonado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de pieles; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que proce-

dan á la busca y captura de referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado y en concepto de detenidos.

Dada en Llerena á 10 de Setiembre de 1884.—Rafael Alvarez Peralta.—El Secretario, Antonio Fernandez. J.—6780

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amalia Pomar Domínguez, natural y vecina de esta ciudad, de edad de 53 años, viuda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en causa que se le ha seguido en el mismo sobre contrabando; apercibida de que en su defecto se agarrará el perjuicio que haya lugar.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y citación de la referida procesada para su comparecencia en este Juzgado, según así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Setiembre de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J.—6782

SUECA.

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Bernardo Ramez y Collantes, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo el 17 de Noviembre de 1883; y teniendo afecta la fianza á la responsabilidad de dicho cargo durante el término que fija el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria vigente, en cumplimiento de lo que la misma dispone, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 20 de Setiembre de 1884.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Vicente Miragaya. J.—6784

VALDERROBRES.

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido D. Felipe Sanz y Latorre, á virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo lo verifiquen en el término de seis meses, que finar á las 7 de Enero próximo, trascurridos los cuales se acordará la devolución de la fianza que constituye en garantía del buen desempeño del referido cargo.

Dado en la villa de Valderrobres á 7 de Octubre de 1884.—Joaquín Hernández.—Por mandado de S. S., Ramón Campa. J.—7425

VALENCIA.—MAR.

D. Nicolás Robredo Reoyo, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Belenguer Royo, de 20 años, soltero, sirviente, vecino que fué de Burjasot, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á cumplir 30 días de detención por no haber pagado la multa de 150 pesetas á que fué condenado por la Superioridad en causa por hurto.

Por lo tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 20 de Setiembre de 1884.—Nicolás Robredo.—Vicente Tarrasa.

Señas.

Estatura regular, de buen color, pelo castaño claro, ojos pardos. J.—6786

D. Nicolás Robredo Reoyo, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ribelles Medin, de 48 años, soltero, mariner, natural de esta ciudad, vecino que fué de Pueblo Nuevo del Mar, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos á cumplir la condena de 25 días impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 20 de Setiembre de 1884.—Nicolás Robredo.—Vicente Tarrasa.

Señas de Manuel Ribelles Medin.

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno. J.—6787

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera de partido San José.

Habiendo requerido al pago de 400 pesetas á D. Juan Navarro Castro por los dividendos que adeuda á esta Sociedad de la acción núm. 42 que posee, sin que se haya presentado, se declara amortizada dicha acción, en forma al reglamento. Madrid 9 de Octubre de 1884.—El Presidente, Casimiro González Cámara. X.—494

Ciudad de las Minas de Siero.

Debiendo celebrarse junta general el día 15 del mes de Octubre, según prescribe el art. 23 de los estatutos, de orden del Sr. Presidente se convoca por el presente á todos los señores accionistas para que se sirvan concurrir en el día citado, á las tres de la tarde, al domicilio del Sr. Presidente, San Nicolás, 15, principal derecha, Madrid.

El Secretario, B. Franco Alonso. X.—495

Sociedad agrícola é industrial de los terrenos de Nipe.

CAPITAL SOCIAL 6.000.000 DE PESETAS.

Esta Sociedad convoca á los señores accionistas para la junta general extraordinaria que con sujeción al art. 44 de los estatutos tendrá lugar el sábado 15 de Noviembre de 1884, á la una de la tarde, en París, rue Charras, núm. 4.

ORDEN DEL DÍA.

- 1.º Modificación del art. 29 de los estatutos en lo referente á los poderes concedidos al Consejo.
2.º Creación de bonos hipotecarios.
3.º Aumento del capital social si ha lugar á efectuarlo.
Según previene el art. 40 de los estatutos, cada 10 accionistas dan derecho á un voto, sin que en ningún caso pueda tener los accionistas más de 20 votos cualquiera que sea el número de acciones que posean ó representen.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio social en Madrid, Cossanilla de la Veterinaria, número 22, ó en la Delegación de París, rue Camartin, núm. 99, con 10 días de antelación al fijado por la junta general; es decir, antes del 5 de Noviembre.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—El Consejo de administración. X.—497

La Cantábrica.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE FOSFATOS SOLUBLES.

Poder.—Hay un sello de la clase 7.º.—Número 19.251.—En la ciudad y capital de Cáceres, á 1.º de Agosto de 1884, ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de ella, Notario del ilustre Colegio del territorio de su Audiencia, y á presencia de los testigos que se refieren, comparecen:

El Sr. D. Emilio Jacob Hamacher, vecino de esta población, de nación francesa, casado, Ingeniero, de edad de 42 años, residente en esta ciudad, á quien doy fe copioso, exhibe y recoge su cédula personal, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en el día de hoy con el número 5.670.

Asegura hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste nada en contrario, con capacidad legal bastante para otorgar el presente, dijo que da y confiere poder bastante y cumplido, el necesario en derecho, á favor del Sr. D. Pedro de Errazquin y Astigarraga, vecino de Bilbao, soltero, comerciante, de edad de 50 años, para que en nombre y representación del señor compareciente forme en esta Nación española, de conformidad con las leyes de la misma, entre él y los Sres. D. Germain Halphen, D. Leoncio Goyetche, D. Israel Levy, D. Francisco Barbe, el mismo apoderado D. Pedro de Errazquin, D. Alfredo Nobel y el Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Preudergast, una Sociedad anónima, bajo la denominación de La Cantábrica, Sociedad anónima española de fosfatos solubles, que tendrá por objeto la fabricación y la venta, tanto en España como en el extranjero, del ácido fosfórico solidificado, ó triple fosfato, y de todos los abonos ó productos químicos cualesquiera con base de fosfato ó otra.

Fijar el tiempo de esta Sociedad, estipulando todas las prórrogas y todas las disoluciones anticipadas.

Llenar todas las formalidades requeridas por las leyes españolas y los reglamentos para la transmisión de títulos en nombre de la Sociedad; hacer y firmar en caso necesario todos los actos de cesión de transportes independientemente de los estatutos de la Sociedad.

Fijar el asiento de la Sociedad; fijar el capital social y su división en acciones ó partes; hacer todas las estipulaciones relativas á estas acciones; suscribir esas acciones en nombre de los socios ó de sus Sociedades; obligar á los socios á hacer el depósito del importe de sus suscripciones; hacer los dichos depósitos, y hacer todas las estipulaciones de estatutos que el mandatario juzgare convenientes.

Convocar todas las asambleas generales, asistir á ellas, hacer que se cumplan todos los depósitos y adelantos estipulados; nombrar todos los Administradores, Gerentes y comisionarios. Aceptar todas las funciones que se les confíen al uno ó al otro de los constituyentes; aprobar ó hacer constar los dichos depósitos ó adelantos. Aprobar todas las entregas ó exhibiciones efectivas; hacer la declaración de quedar constituida definitivamente la Sociedad. Hacer el depósito de toda acta doble ó sencilla original que contenga las bases de la Sociedad proyectada ó estableciendo los estatutos; hacer todos los reconocimientos de escrituras ó firmas. Hacer todos los depósitos ó publicaciones de la Sociedad. Conferir toda clase de poderes á este efecto. Para los efectos arriba mencionados, aprobar y firmar todas las actas, elegir domicilio, sustituir en todo ó en parte este poder y en lo general hacer lo necesario.

Y á estar y pasar por cuanto en virtud del presente hiciere ó practicare el dicho Sr. D. Pedro de Errazquin y Astigarraga y el sustituto ó sustitutos que comparezcan, se otorga el señor mandante en legal forma.

Así lo dijo, otorgó y firmó con los testigos presentes, sin excepción, D. Antonio Elviro Rosado y D. Eugenio Hurtado Ja Vasto, de esta vecindad, á quienes como al señor otorgante yo el Notario leí este instrumento por haber renunciado á verificarlo por sí, en cuyo visto le aprobé; y en fe de todo lo dicho lo firmo y firmó.—E. Jacob.—Antonio Elviro.—Eugenio Hurtado.—Niene mi signo.—José Enciso Parrales.

Yo el dicho D. José Enciso Parrales, Notario del expresado Colegio, presento ha sido con los testigos referidos al otorgamiento del presente poder, cuya matriz, á que se remito, queda en un protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 806, y en ella anotada esta seña.

En fe de lo cual doy al otorgante en esta primera copia que signo y firmo en dos pliegos, el primero de la clase 7.º y el segundo de la 12.º, números respectivos 19.251 y 3.740.692, en Cáceres, día, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.—Sello del Notario autorizando.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio de Cáceres, distrito notarial de Cáceres, con vecindad en los puntos en que respectivamente fechamos, legalizamos el signo, firma y rúbricas que anteceden del Notario D. José Enciso Parrales. Cáceres 1.º de Agosto de 1884.—Hay un signo.—Alonso Martínez González.—Casar de Cáceres y Agosto 2.º de 1884.—Hay un signo.—Antonio Pijo.—Un sello del Colegio notarial del territorio de Cáceres.

Otro.—Un sello de la clase 7.º.—Núm. 93.674.—En la

villa de Madrid, á 20 de Agosto de 1884, ante mí D. Mariano García Sancho, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Secretario de los ilustres Colegios de esta capital, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Preudergast, mayor de edad, casado, ex-Ministro de la Gobernación y vecino de esta villa, con cédula personal librada en 22 de Noviembre de 1883, número 48.869.

Y manifiesta que otorga y confiere poder tan bastante como sea necesario al Sr. D. Pedro de Errazquin, vecino de Bilbao, para que forme en España, de conformidad á las leyes españolas, entre sí y los Sres. D. Alfredo Nobel, D. Germain Halphen, D. Leoncio Goyetche, D. Israel Levy, D. Francisco Barbe, Doz Pedro de Errazquin y D. Emilio Jacob, una Sociedad anónima, bajo la denominación de La Cantábrica, Sociedad anónima española de fosfatos solubles, que tendrá por objeto la fabricación y la venta, tanto en España como en el extranjero, del ácido fosfórico solidificado ó triple fosfato, y de todos los abonos ó productos químicos con base de fosfatos ó otra cualquiera.

Fijar el tiempo de esta Sociedad, estipulando todas las prórrogas ó todas las disoluciones anticipadas.

Llenar todas las formalidades requeridas por las leyes españolas y los reglamentos para la transmisión de títulos en nombre de la Sociedad; hacer y firmar en caso necesario todos los actos de cesión de transportes, independientemente de los estatutos de la Sociedad.

Fijar el domicilio de la Sociedad; fijar el capital social y su división en acciones ó partes; hacer todas las estipulaciones relativas á estas acciones; suscribir esas acciones en nombre de la Sociedad; obligar al compareciente á hacer el depósito del importe de sus suscripciones; hacer el dicho depósito y hacer todas las estipulaciones de estatutos que el mandatario juzgare convenientes.

Convocar todas las asambleas generales; asistir á ellas; hacer que se cumplan todos los depósitos y adelantos estipulados; nombrar todos los Administradores y comisionarios. Aceptar todas las facultades que se le confíen al señor compareciente; aprobar ó hacer constar los dichos depósitos ó adelantos; aprobar todas las liquidaciones efectivas; hacer la declaración de quedar constituida definitivamente la Sociedad; hacer el depósito de toda acta doble ó sencilla original que contenga las bases de la Sociedad proyectada, ó estableciendo los estatutos; hacer todos los reconocimientos de escrituras ó firmas. Hacer todos los depósitos ó publicaciones de la Sociedad; conferir toda clase de poderes á este efecto.

Para los efectos mencionados, aprobar y firmar todas las actas, elegir domicilio, sustituir en todo ó en parte el presente poder, y en lo general hacer lo necesario.

Así lo otorga y firma en unión de los testigos instrumentales D. Camilo Miragaya y D. Mariano Palacios, de esta vecindad, quienes manifestaron no tener tacha legal para serlo. Advertidos todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este poder, lo renunciaron; y en su virtud lo hice íntegramente yo el Notario, que doy fe de conocer al Excmo. señor otorgante, y de todo lo contenido en este instrumento público.—S. Moret.—Camilo Miragaya.—Mariano Palacios.—Signado.—Dr. Mariano García Sancho.

Es primera copia que libro á instancia del Excmo. Sr. Moret en este pliego de la clase 7.º.

En fe de ello, de quedar su matriz señalada con el núm. 597 y anotada la expedición de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 23 del mes y año de su otorgamiento. Número de este pliego 93.674.—Un signo.—Dr. Mariano García Sancho.

Legalización.—Los infrascritos Notarios de este Colegio y distrito legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Mariano García Sancho.

Madrid 28 de Agosto de 1884.—Un signo.—Zacarias Alonso y Caballero.—Otro signo.—Román Gil.—Sello del Colegio notarial del territorio de Madrid.

Otro.—Traducción del idioma francés.—Al margen 17 Julio 1884.—Hay un timbre del Gobierno francés de un franco 50 céntimos.—Poder de los Sres. Goyetche y Halphen.—Hay un timbre en seco que traducido dice: Registro, timbre y dominios.—Registrado en París, sexta sección, á 18 de Agosto de 1884, folio 65 vuelto, 3.º. Recibido 3 francos, décimos, 75 céntimos.—Firmado, ilegible.—Hay un sello que traducido dice: Registro y rubric.—Estos notarios, sexta sección.—Por el cuerpo hay un sello que traducido dice: Jorge Bertrand, Notario en París.—Número 7.518.—R. B.—Ante el Sr. D. J. Bertrand y su colega, Notarios de París que suscriben, comparecen:

D. Leoncio Goyetche, administrador de la Sociedad de los fosfatos de Cáceres, domiciliado en París, calle de Louis Le Grand, núm. 4.

Y D. Germain Halphen, Presidente de la Sociedad española de la Dinamita, domiciliado en París, calle Bauchet, núm. 2.

Los cuales en virtud de las presentes constituyen el mandatario suyo á D. José A. de Errazquin y Astigarraga, vecino de Bilbao, á quien otorgan poder para por ellos y á su nombre:

Constituir en España y con arreglo á las leyes españolas (hay tres palabras tachadas) una Sociedad anónima de fosfatos solubles, bajo la denominación de La Cantábrica, teniendo por objeto la fabricación y el comercio del ácido fosfórico solidificado, ó triple fosfato, y todas las operaciones relacionadas con esta fabricación y comercio.

Fijar el término de dicha Sociedad, estipulando todas las prórrogas ó de disolución anticipadas.

Llenar todas las formalidades prescritas por las leyes españolas y los arreglos para el traspaso de los títulos en nombre de la Sociedad; llevar á cabo y firmar en caso necesario toda clase de escrituras de cesión, de transferencia independientemente de los estatutos de la Sociedad.

Definir el domicilio de dicha Sociedad, fijar el capital social y su división por acciones ó participaciones; realizar las estipulaciones relativas á estas acciones, suscribir en nombre de los comparecientes (hay una palabra tachada), obligar al depósito del importe de su suscripción, hacer dichos depósitos.

Insertar en los estatutos de la Sociedad todas las estipulaciones que el mandatario juzgare convenientes.

Convocar á juntas generales, asistir á ellas, hacer lo necesario para los depósitos y demás estipulaciones, nombrar Administradores y Comisarios.

Aceptar los cargos que sean confiados á uno ó á otro de los comparecientes.

Aprobar ó hacer constar todo depósito ó adelanto.

Aprobar todo cuanto haya podido hacerse y decidirse que constituya definitivamente la Sociedad.

Depositar toda escritura doble ó sencilla original, conteniendo las bases de la Sociedad proyectada, ó formar sus estatutos.

Hacer toda clase de compulsaciones de contabilidad y firmas, depositar y hacer pública la escritura social, otorgar poderes al efecto.

Para los efectos mencionados, aprobar y firmar toda clase de escrituras, elegir domicilio, sustituir (hay cinco palabras tachadas) en todo ó en parte, y en general hacer todo cuanto sea necesario.

Cuya acta, extendida sobre minuta presentada y devuelta, se otorga en París por los Sres. Halphen y Goyetche en sus respectivos domicilios arriba indicados el 17 de Julio de 1884, firmando previa lectura los comparecientes con los Notarios (hay una palabra tachada al margen).—Firmado.—L. Goyetche.—Germán Halphen.—Galín.—Bertrand.—Al margen.—Hay un sello seco que traducido dice: Jorge Bertrand, Notario en París.—Tachadas nueve palabras, no valgan.—Hay cuatro rúbricas.

Visto por Nos el Juez para legalización de la firma de los Sres. Bertrand y Galín, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París a 18 de Julio de 1884.—Firmado.—Gillet.—Hay un sello rojo, que traducido dice: Tribunal de primera instancia del Sena.

Visto para legalización de la firma del Sr. Gillet que antecede.

París a 19 de Julio de 1884.—Por delegación del Guardaseñor, Ministro de Justicia, P. el Jefe de Sección.—Firmado.—Carnet.—Hay un sello azul que traducido dice: Ministerio de Justicia.—El Ministro de Relaciones Exteriores certifica ser verdadera la firma del Sr. Carnet.

París a 19 de Julio de 1884.—Por el Ministro, por el Jefe delegado de Sección.—Firmado, M. Boullay.—(Hay un sello pequeño, que traducido dice: Ministerio de Relaciones Exteriores.—Legalización.—Percibido un franco.—Y otro mayor traducido también dice: Ministerio de Relaciones Exteriores.—República Francesa.—Sigue la legalización de la firma del señor M. Boullay por el Cónsul de España.

Es traducción fiel y exacta del idioma francés, según mi feal saber y entender, y copia conforme, de que certifico, firmo y sello, con remisión a mi registro correspondiente, en el que lleva el núm. 85.

Bilbao 28 Agosto 1884.—E. de Arriaga.—Un sello en que se lee: Emiliano de Arriaga, Corredor intérprete marítimo.

Otro.—Traducción del idioma francés.—Al margen: 12 Julio 1884.—Hay un timbre del Gobierno francés de un franco 80 céntimos.

Poder de los Sres. Barbe y Levy al Sr. ...—Hay un timbre en seco, que traducido dice: Registro, timbre y dominios.—Registrado en París, sexta sección, a 18 de Julio de 1884, folio 63 vuelto 4.—Recibido 3 francos, décimos, 75 céntimos.—Firmado, legible.—Hay un sello que traducido dice: Registro y timbre.—Actas notariales, sexta sección, París.—En el cuerpo hay un sello que traducido dice: Jorge Bertrand, Notario en París.

Núm. 7.517.—R. ...—Ante el Notario Sr. D. Jorge Bertrand y su colega, Notarios de París que suscriben, comparecen:

D. Francisco Barbe, Ingeniero, domiciliado en París, 41, calle de Amsterdam.

Y D. José Levy, Ingeniero, domiciliado en París, boulevard Malesherbes, núm. 103.

Los cuales en virtud de las presentes constituyen en mandatario suyo a D. Manuel de Larreategui, vecino de Bilbao, a quien otorgan poder para por ellos y a su nombre:

Constituir en España y con arreglo a las leyes españolas (hay tres palabras tachadas) una Sociedad anónima de fosfatos solubles, bajo la denominación de *La Cantábrica*, teniendo por objeto la fabricación y el comercio del ácido fosfórico solidificado, ó triple fosfato, y todas las operaciones relacionadas con esta fabricación y comercio.

Fijar el término de dicha Sociedad, estipular los casos de prórroga ó de disolución anticipada.

Llenar todas las formalidades prescritas por las leyes españolas y los arreglos para el traspaso de los títulos a nombre de la Sociedad; llevar a cabo y firmar en caso necesario toda clase de escrituras de cesión, de transferencia independientemente de los estatutos de la Sociedad.

Determinar el domicilio de dicha Sociedad, fijar su capital social y su división por acciones ó participaciones, redactar las estipulaciones relativas a estas acciones, suscribir las a nombre de los comparecientes (hay una palabra tachada), obligarlos al depósito del importe de su suscripción, hacer dichos depósitos.

Insertar en los estatutos de la Sociedad todas las estipulaciones que el mandatario juzgue convenientes.

Convocar a juntas generales, asistir a ellas, hacer lo necesario para los depósitos y demás estipulaciones, nombrar Administradores y Comisarios (hay una palabra tachada al principio).

Aceptar los cargos que sean confiados a uno ú otro de los comparecientes.

Aprobar y hacer constar todo depósito ó adelanto.

Aprobar todo cuanto haya pedido hacerse y declarar lo que constituye definitivamente la Sociedad.

Depositar toda escritura original doble ó sencilla, conteniendo las bases de la Sociedad proyectada ó formar sus estatutos.

Hacer toda clase de compulsaciones de contabilidad y firmas, depositar y hacer pública la escritura social, otorgar poderes al efecto.

Para los efectos mencionados aprobar y firmar toda clase de escrituras, elegir domicilio, sustituir (hay ocho palabras tachadas) en todo ó en parte, y en general hacer todo cuanto sea necesario.

Cuya acta, extendida sobre minuta presentada y devuelta, se otorga en París en el estudio del Sr. Bertrand por el señor Barbe, y en su domicilio, arriba indicado por el Sr. Levy, el 12 de Julio de 1884, firmando, previa lectura, los comparecientes con los Notarios.—Firmado.—F. Barbe.—J. Levy.—Galín.—Bertrand.—Al margen hay un sello en seco que traducido dice: Jorge Bertrand, Notario en París.—Tachadas 13 palabras, no valgan.—Hay cuatro rúbricas.

Visto por Nos el Juez para la legalización de la firma de los Sres. Bertrand y Galín, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París 18 de Julio de 1884.—Firmado.—Gillet.—Hay un sello rojo que traducido dice: Tribunal de primera instancia del Sena.

Visto para legalización de la firma del Sr. Gillet, que antecede.

París a 19 de Julio de 1884.—Por delegación del Guardaseñor, Ministro de Justicia.—Por el Jefe de Sección.—Firmado.—Carnet.—Hay un sello azul que traducido dice: Ministerio de Justicia.—El Ministro de Relaciones Exteriores certifica ser verdadera la firma del Sr. Carnet.

París a 19 de Julio de 1884.—Por el Ministro.—Por el Jefe delegado de Sección.—Firmado.—M. Boullay.—Hay un sello pequeño que traducido dice: Ministerio de Relaciones Exteriores.—Legalización gratis.—Y otro mayor que traducido también dice: Ministerio de Relaciones Exteriores.—República Francesa.—Sigue la legalización de la firma del Sr. Boullay por el Cónsul de España en París.

Es traducción fiel y exacta del idioma francés, según mi feal saber y entender, y copia conforme, de que certifico, firmo y sello, con remisión a mi Registro correspondiente, en el que lleva el núm. 86.

Bilbao 28 de Agosto de 1884.—E. de Arriaga.—Hay un sello en que se lee: Emiliano de Arriaga, Corredor intérprete marítimo.—Bilbao.

Escritura de formación de Sociedad.—En la villa de Bilbao, a 22 de Setiembre de 1884, ante mí Félix de Urbarri, Notario

del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán, comparecen:

D. Pedro Telesforo de Errazquin y Astigarraga, soltero, mayor de edad, comerciante, vecino de esta dicha villa, provisto de cédula personal de undécima clase, que presenta y recoge, expedida por la Administración de Rentas é Impuestos de la provincia con el núm. 4534, por el y como apoderado del Sr. D. Emilio Jacob Hanteocour y del Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, en virtud de los poderes que le confirieron, el primero en la ciudad de Cáceres el primer día de Agosto último ante el Notario D. José Enciso Parrales, y el segundo en la villa de Madrid el 20 del mismo mes ante el Abogado y Notario D. Mariano García Sancha, que van por cabeza.

D. José Antonio de Errazquin y Astigarraga, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, según resulta de la cédula personal de cuarta clase, que también presenta y recoge, librada por la referida Administración con el núm. 50, en concepto de apoderado de los Sres. D. Leoncio Goyetche, Administrador de la Sociedad de los fosfatos de Cáceres y Don Germán Halphen, Presidente de la Sociedad española Dinamita, en virtud de poder que le confirieron en la villa de París (Francia) el 17 de Julio del corriente año ante el Notario Don Jorge Bertrand y su colega;

Y D. Manuel de Larreategui y Labayén, soltero, mayor de edad, comerciante, de la propia vecindad, como aparece de la cédula personal de segunda clase, que asimismo presenta y recoge, dada por dicha Administración con el núm. 8, en concepto igualmente de apoderado de los Sres. D. Francisco Barbe y D. José Levy, en virtud de poder que le confirieron en dicha villa de París el 12 del mismo mes de Julio ante los expresados Notarios D. Jorge Bertrand y su colega.

Los dos últimos poderes, extendidos en idioma francés, fueron traducidos al castellano por el Corredor intérprete jurado que nombró el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y se incorporan con las diligencias de su razón a seguida del otro poder: aseguran los comparecientes que no les están revocados, suspensos ni limitados; y hallándose a mi juicio en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con aptitud legal para formalizar esta escritura de fundación de Sociedad anónima, dijeron:

Que con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, y con sujeción al Código de Comercio y demás disposiciones hoy vigentes en la materia y a cuantas en lo sucesivo puedan favorecerles, han convenido en fundar una Sociedad anónima, cuya denominación, objeto, duración, domicilio y reglas por que ha de regirse se fijan en los estatutos redactados al efecto en los idiomas franceses y castellano, siendo este último texto como sigue:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA *La Cantábrica*, SOCIEDAD DE FOSFATOS SOLUBLES.

TÍTULO PRIMERO.

Formación de la Sociedad.—Su denominación.—Objeto.—Duración y domicilio social.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima, que se denominará *La Cantábrica*, Sociedad española de fosfatos solubles.

Tiene por objeto la fabricación y la venta, tanto en España como en el extranjero, del ácido fosfórico solidificado, ó triple fosfato, y de todos los abonos ó productos químicos, cualesquiera que estos sean, bajo la base de fosfatos ú otros.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de 30 años, á contar del día de su constitución legal, salvo los casos de prórroga ó disolución que más adelante se establezcan.

La Sociedad quedará constituida definitivamente cuando quede firmada el acta notarial de su constitución, conforme á las disposiciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 3.º El domicilio social será Bilbao. Este domicilio podrá trasladarse a cualquier otro punto del territorio español por decisión del Consejo de administración.

TÍTULO II.

Aportación a la Sociedad.—Capital social.—Acciones.—Desembolsos.

Art. 4.º El Sr. Barbe aporta a la Sociedad, sin otra garantía que su existencia, una licencia del privilegio de invención que ha tomado en España, con todos los derechos y ventajas de toda clase que puedan corresponder a una licencia del dicho privilegio, para que la dicha Sociedad los disfrute y ejerza en lugar del Sr. Barbe desde la constitución definitiva de dicha Sociedad; entendiéndose que la propiedad del privilegio original ha sido dejada a la opción de la Sociedad general de fosfatos de Cáceres por un plazo determinado, y podrá al mismo tiempo explotarse en España por esta Sociedad, pero solamente de una manera directa y sin facultad de cesión a otros, salvo el consentimiento de *La Cantábrica*.

Da además a dicha Sociedad el concurso de su experiencia y de sus consejos, y promete hacerla beneficiar de todas las mejoras que pueda introducir en la fabricación del ácido fosfórico solidificado, ó triple fosfato.

El Sr. Barbe se obliga a hacer a la Sociedad a su costa y según las formalidades prescritas por las leyes españolas la transmisión regular, pero sin garantía de su parte de dichos derechos y ventajas que resulten de la licencia del privilegio objeto de su aportación, cuya licencia de privilegio quedará unida con los demás documentos que forman el acta constitutiva de la Sociedad.

Para remunerar al Sr. Barbe de su aportación se le han concedido 4.000 acciones de usufructo de las creadas en el artículo 6.º, párrafo tercero, que viene después, y una suma de 10.000 francos en efectivo, la que se llevará a la cuenta de gastos de primer establecimiento y se le entregará después a la constitución de la Sociedad.

Art. 5.º El capital social se ha fijado en 250.000 pesetas, ó sea 250.000 francos. El capital social podrá aumentarse por decisión de la junta general.

En este caso la suscripción a la par de las nuevas acciones será concedida de preferencia a los tenedores de las acciones anteriormente emitidas en proporción al número de éstas que posean.

Art. 6.º El fondo social, compuesto de la aportación del Sr. Barbe y del capital indicado en el artículo anterior, será representado por 25.000 acciones, divididas en dos categorías. La primera comprendiendo 2.500 acciones, de 100 pesetas (ó 100 francos) cada una, bajo el nombre de acciones del capital. La segunda compuesta de 10.000, bajo el nombre de acciones de usufructo.

Las acciones de capital dan derecho a una parte proporcional del activo social ó el interés de 8 por 100 al año sobre los beneficios, y a la amortización por extracción en suerte, como se explica en el art. 31.

Cada acción de usufructo da derecho, después de la deduc-

ción de las cantidades afectas al servicio del interés y de la amortización de las acciones de capital, a una parte proporcional en el activo social y en los beneficios de la empresa, como queda dicho en el art. 31.

Una vez amortizadas íntegramente las acciones de capital, las acciones de usufructo tendrán derecho a todo el activo social y al total de los beneficios, salvo la remuneración estipulada en el art. 31 a favor del Consejo de administración.

Art. 7.º Las 2.500 acciones de capital quedan desde luego suscritas como sigue:

El Sr. Germán Halphen, en nombre propio, cincuenta acciones .....	50
El mismo, como Presidente de la Sociedad anónima española de Dinamita y productos químicos, mil trescientas acciones .....	1.300
El Sr. D. Francisco Barbe, ciento sesenta y siete acciones .....	167
El Sr. José Levy, cincuenta acciones .....	50
El Sr. Leoncio Goyetche, cincuenta acciones .....	50
El mismo, como Administrador de la Sociedad general de fosfatos de Cáceres, seiscientos ochenta y tres acciones .....	683
El Sr. Emilio Jacob Hanteocour, cincuenta acciones .....	50
El Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, cincuenta acciones .....	50
Y D. Pedro Telesforo de Errazquin y Astigarraga, cien acciones .....	100
<b>TOTAL dos mil quinientas .....</b>	<b>2.500</b>

acciones de capital, representando juntas la suma de 250.000 pesetas, ó sean 250.000 francos.

El pago de la cuarta parte del valor nominal se efectuará al contado sobre cada una de las acciones de capital.

Los otros desembolsos serán exigibles si las necesidades de la Sociedad ó reclaman en las épocas y plazos que el Consejo de administración fijará.

Cada vez que deba entregarse un dividendo pasivo, se anunciará este con un mes de anticipación en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial de Vizcaya*, y en París en el *Echo Industriel* y en uno de los periódicos designados para las inserciones legales.

El valor de cada acción será pagadero en Bilbao ó en París en las casas de Banca que el Consejo de administración señalará al efecto.

Art. 8.º Una vez efectuado el primer pago, cada accionista recibirá un resguardo de la suma por él pagada.

En el transcurso de los tres meses siguientes a la época de la constitución definitiva de la Sociedad, los dichos resguardos se cambiarán contra los títulos de acción de 100 pesetas (100 francos), franco del importe del primer pago.

Art. 9.º Los títulos de acción pueden ser nominales ó al portador.

Estarán numerados correlativamente y cortados de un registro talonario; podrán emitirse por series de cinco y de 10 acciones.

Las acciones se redactarán en francés y en español.

Estarán firmadas por dos Administradores, y llevarán el timbre en seco de la Compañía.

Las de capital serán numeradas desde el núm. 1 al 2.500. Las acciones de usufructo desde el 1 al 10.000.

Ca a título será denominado según su clase; es decir, *acción de capital ó acción de usufructo*.

Art. 10. Toda acción es indivisible. La Sociedad no reconoce más que un propietario a cada una.

Art. 11. La cesión de las acciones nominativas se efectúa por medio de la transferencia.

La de las acciones al portador por la simple transmisión del título.

Art. 12. Los accionistas no se obligan sino a satisfacer una suma igual a la que representan sus acciones; queda por consecuencia prohibido todo llamamiento de fondos más allá de este límite.

Art. 13. La transferencia de acciones se anotará en un registro especial que al efecto llevará la Sociedad; intervendrá el acto un Agente ó Corredor de cambio a fin de darle la mayor notoriedad posible.

De conformidad con el art. 283 del Código de Comercio español, mientras no se haya satisfecho el importe total de las acciones el acto de cesión ó transferencia expresará que el accionista cedente queda responsable subsidiariamente de los pagos que el cesionario tenga que hacer hasta el total de la ó las acciones cedidas.

Art. 14. A falta de pago de los dividendos pasivos en las épocas señaladas, el interés por cada día de retraso se abonará a razón de 6 por 100 al año, sin perjuicio de las prescripciones del artículo siguiente.

Art. 15. Cuando un accionista haya dejado de satisfacer los dividendos pasivos en las épocas señaladas al efecto, la Sociedad tiene el derecho de obligarle por la vía judicial, con arreglo al art. 32 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, al pago de las sumas que adeuda, con los intereses y gastos, ó bien proceder a la venta de sus acciones, expidiéndose si necesario fuesen duplicados de ellas, que desde ese momento serán los únicos títulos valederos. Esta venta se verificará al precio del día en la Bolsa por medio del Colegio de Agentes de cambio ó de su representante. Si hubiese un remanente, se entregará al accionista moroso.

Art. 16. Los derechos, así como las obligaciones que proceden de cada acción, siguen a los títulos en cualquier mano que éstos se hallen.

La posesión de una acción implica de pleno derecho la entera conformidad con los estatutos de la Compañía.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la Sociedad ni mezclarse de ningún modo en su administración; para ejercer su derecho deben conformarse con los inventarios sociales y con las resoluciones de la junta general y del Consejo de administración.

Art. 17. Cada acción de capital tiene derecho a dos de usufructo.

Por consiguiente, los suscritores a las 2.500 acciones de capital recibirán 5.000 acciones de usufructo.

Se conceden:

Al Sr. Barbe en cambio de su aportación 4.000 acciones de usufructo.

Por lo que respecta a las 1.000 acciones de usufructo que quedan disponibles, quedarán depositadas en la Caja social para repartirse más adelante por el Consejo de administración de la manera más ventajosa a los intereses de la Sociedad.

TÍTULO III.

De la administración de la Sociedad.

Art. 18. La Sociedad será administrada por un Consejo de administración, compuesto de cinco miembros cuando menos y de nueve cuando más, nombrado por la junta general.

Tendrá sus sesiones en el domicilio social ó en cualquiera otra localidad de España ó del extranjero.  
Por excepción el primer Consejo se compondrá como sigue:  
Sres. G. Halphen, 2, rue Blanche.  
A. Nobel, 53, av. Malakoff.  
F. Barbe, 41, rue de Amsterdam.  
P. de Errazquin.  
S. Moret y Prendergast.  
L. Goyetche, 17, boulevard Malesherbes.  
J. Levy, 103, boulevard Hausmar.  
E. Jacob.

Las funciones de este primer Consejo durarán tres años, á partir de la constitución de la Sociedad.

Art. 19. Cada Administrador deberá poseer 50 acciones de capital ó 100 de usufructo, que depositará en la Caja de la Sociedad, y quedarán sujetas á la garantía de sus actos de Administrador. Estas acciones son inalienables mientras dure su mandato.

Art. 20. A la terminación de las funciones del primer Consejo, la junta general nombrará en su primera reunión los nuevos Administradores, que ejercerán durante tres años, salvo el caso de renovación mencionado más adelante.

Este Consejo de administración se renovará anualmente por terceras partes y por sorteo.

Las renovaciones ulteriores se harán por antigüedad, no pudiendo ning uno de los Administradores ejercer sus funciones sin haber sido reelegido.

Todo miembro que cese en su cargo puede ser reelegido.

En caso de vacantes que sobrevengan en el intervalo que media entre dos juntas generales, el Consejo de administración puede proceder provisionalmente al reemplazo, y la junta general en la primera reunión procede, si ha lugar, á la elección definitiva, ó sobresee si no cree necesario proveer la vacante.

El Administrador nombrado en reemplazo de otro no ejercerá sus funciones más que durante el tiempo que correspondía á su precesor.

Art. 21. Los Administradores no son responsables sino del mandato que han recibido.  
No contraen por razón de su cargo ningún compromiso personal ni solidario relativamente á los compromisos contraídos por la Sociedad.

Art. 22. El Consejo de administración queda investido de las más amplias facultades para administrar los negocios de la Sociedad, sin limitación ni reserva de ningún género y con la sola condición de dar cuenta de sus actos á la junta general.

Organiza, reglamenta, dirige y vigila la marcha y modo de operar de la Sociedad.

Nombra su Presidente, y si necesario es Secretarios y Administradores delegados.

Elige los empleados y agentes de la Sociedad ó da poderes para efectuar su nombramiento.

Da toda especie de poderes á uno ó varios apoderados para objetos determinados.

Puede comprar toda clase de bienes inmuebles, toda vez que las operaciones de la Sociedad lo exijan; venderlos, y á este efecto formalizar toda clase de escrituras legales; puede contratar toda clase de enfiteusis, anticresis ó hipotecas, dar recibos y cartas de pago y finiquitos y desistir de todo privilegio, levantando embargos ó hipotecas, con ó sin pago alguno.

El Consejo presenta la Memoria á la junta general de accionistas sobre las cuentas y la situación de los negocios de la Sociedad.

Art. 23. El Consejo de administración se reunirá tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija.

Para que las deliberaciones del Consejo de administración sean válidas deberán hallarse presentes á la sesión por lo menos cuatro Administradores.

Los Administradores ausentes pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas; en este caso la delegación será dada por escrito en la forma que el Consejo determine, y se unirá original á las actas.

Ningún Administrador puede reunir en este concepto la representación de más de uno de sus colegas.

Los acuerdos se tomarán á mayoría absoluta de miembros presentes ó representados.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Los acuerdos del Consejo constarán en actas escritas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente.

Las copias ó extractos de estas actas que deban presentarse ante los Tribunales ó fuera de ellos deberán estar igualmente firmados por el Presidente.

El Consejo de administración será retribuido con una parte que se retirará de los beneficios, conforme al art. 31. Recibe además fichas de asistencia, cuya importancia fijará en 15.000 francos, y se calificará en la primera junta general.

El mismo determina la retribución que deberá concederse á aquellos de sus miembros que hayan sido investidos de funciones ó delegaciones especiales.

#### TÍTULO IV.

##### Juntas generales.

Art. 24. La junta general, constituida legalmente, representa á la universalidad de los accionistas. Se compondrá de los accionistas que posean por lo menos 50 acciones de capital ó 40 de usufructo.

La junta general se reunirá en el domicilio social ó en cualquier otro punto de España ó del extranjero que será señalado por el Consejo de administración.

La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, ó en su ausencia por uno de los miembros del Consejo de administración.

Los dos mayores accionistas presentes serán los escrutadores.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario. La junta general ordinaria se reunirá una vez al año en el trascurso del mes de Octubre. Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de administración la convoque.

Las convocatorias se harán por lo menos con 15 días de anticipación á la fecha de la reunión, insertándose los avisos en los diarios indicados en el art. 7.º

Los propietarios de acciones que deseen formar parte de la junta general deberán depositar sus títulos en el domicilio social ó en las Cajas de los correspondientes de la Sociedad que se designen á este efecto en el anuncio de convocación cinco días antes por lo menos al fijado para la reunión.

Los títulos se devolverán á la salida de la junta contra el certificado de depósito.

Cada miembro de la junta general tendrá tantos votos como veces posea 10 acciones de capital ó 20 de usufructo, sin que el número de votos pueda exceder de 50, tanto por él como por sus representantes.

La junta general no se constituirá legalmente sino cuando el número de accionistas presentes ó representados

sea de 10 y represente á lo menos la cuarta parte más una de las acciones emitidas y que constituyen el capital social.

El Consejo de administración fijará los asuntos á que ha de ocuparse la junta, y no podrá tratarse en ella sino de las proposiciones que emanen de él.

Sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesión si la junta las admite.

Art. 25. Si las condiciones prescritas en el precedente artículo para la validez de las deliberaciones de la junta general no se llenan en la primera convocatoria, se hará constar el hecho en un acta redactada al efecto.

La segunda convocatoria se efectuará en la forma que prescribe el artículo precedente, pero el plazo entre la convocatoria y la reunión se reducirá á 10 días.

Las deliberaciones de la junta general en la segunda reunión no pueden recaer más que sobre los asuntos propuestos á la primera y publicados en los anuncios de convocatoria.

Serán válidas sea cualquiera el número de accionistas presentes ó representados y el número de acciones que éstos representen.

Art. 26. La junta general ordinaria oír á la Memoria del Consejo de administración respecto á la situación de los negocios de la Sociedad.

Aprobará las cuentas (si hay lugar) y el balance del año anterior presentados por el Consejo de administración.

Nombrará los Administradores siempre que sea necesario reemplazarlos.

Acordará cada año los dividendos de beneficios repartibles según el balance general y con sujeción á lo dispuesto en los presentes estatutos.

Deliberará sobre todas las proposiciones que el Consejo de administración le someta, así como sobre los demás puntos que la conciernan.

En fin, resolverá como lo crea conveniente sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales, y dará al Consejo de administración por deliberación expresa los poderes necesarios para los casos que no hubiesen sido previstos.

La junta general extraordinaria deliberará:

Primero. Sobre la reunión, fusión y alianza con otras empresas análogas.

Segundo. Sobre el aumento de capital social.

Tercero. Sobre la prórroga ó sobre la disolución anticipada de la Sociedad.

Cuarto. Sobre las modificaciones que se creyese oportuno introducir en los presentes estatutos, ó sobre cualquier otro punto no previsto en la enumeración precedente.

Art. 27. Las deliberaciones de la junta general tomadas con arreglo á los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, incluso los ausentes ó disidentes.

Art. 28. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que compongan la mesa, á lo menos por dos de entre ellos.

El número de accionistas presente en la junta general y el número de votos que le corresponden serán inscritos en el registro de actas y en todas las copias que de ellos se hagan.

Art. 29. Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas, certificadas por el Secretario del Consejo de administración, con el visto bueno del Presidente del mismo.

#### TÍTULO V.

##### Inventarios.—Cuentas anuales.—Repartición de beneficios.

Art. 30. El año social empieza el 1.º de Julio y concluye el 30 de Junio siguiente.

Se formará cada año por el Consejo de administración un inventario general del activo y el pasivo de la Sociedad.

El Consejo de administración someterá las cuentas, acompañadas de su informe sobre la regularidad de las mismas, á la junta general, que las aprobará ó desaprobará y fijará en vista del resultado que ellas presenten el dividendo que se haya de repartir según se indica en el artículo siguiente.

Art. 31. Sobre los beneficios que presente el inventario, después de deducir todas las cargas sociales y amortización de los establecimientos y material debidamente justificados, se tomará la cantidad necesaria para pagar á las acciones de capital sin amortizar un interés de 5 por 100 al año sobre el importe de los pagos efectuados.

Podrá también tomarse antes de toda otra distribución una cantidad destinada á la creación de un fondo de reserva, cuyo importe y aplicaciones fijará la junta general.

En seguida, y sobre el resto de los beneficios, 30 por 100 se destinará á la amortización de las acciones de capital á razón de 100 pesetas si el total de la acción ha sido satisfecho, y en el caso contrario por el importe sólo de la cantidad pagada.

Los 70 por 100 restantes se distribuirán á las acciones de usufructo, después de deducir un 10 por 100 que los miembros del Consejo de administración se distribuirán entre sí á título de remuneración.

Cuando las acciones de capital hayan sido reembolsadas por la amortización, el 10 por 100 destinado al Consejo se tomará sobre el total de los beneficios anuales.

La amortización de las acciones de capital se efectuará por medio de un sorteo público en la junta general ordinaria anual de accionistas.

Las acciones de usufructo restantes y depositadas en la Caja social, cuya distribución no se hubiera verificado por el Consejo de administración como se dice en el art. 17, párrafo quinto, participarán de la distribución de beneficios en la proporción indicada más arriba para los títulos de igual naturaleza, y la cantidad que les corresponda constituirá un fondo de reserva, cuya repartición podrá decidirse por la junta general si lo juzga oportuno.

Art. 32. El pago de los intereses y dividendos y el reembolso de las acciones designadas por la suerte para ser amortizadas se verificará durante el mes siguiente inmediato á la reunión de la junta general ordinaria anual en el domicilio de la Sociedad ó en la Caja de los banqueros que el Consejo de administración designe. Sin embargo, cuando el estado financiero de la Sociedad lo permita, los intereses de las acciones de capital serán pagados semestralmente, y el Consejo de administración podrá si lo juzga conveniente hacer repartos á cuenta sobre los dividendos que hayan de determinarse posteriormente por la junta general.

Los intereses y dividendos que no se hubiesen cobrado á los cinco años después de la época señalada para su pago quedarán á favor de la Sociedad.

#### TÍTULO VI.

##### Modificación de los estatutos.

Art. 34. El aviso de convocatoria de la junta general cuando ésta sea llamada á deliberar sobre modificaciones de los estatutos, sea relativamente á un proyecto de fusión ó de unión con otras Sociedades, sea sobre modificaciones á introducir sobre el objeto de la fundación de la Sociedad, importan-

cias del capital social, forma ó reducción de acciones, proposiciones de prórroga ó disolución de la Sociedad, antes del plazo fijado ó sobre cualesquiera otros intereses sociales, deberá contener las indicaciones del objeto de la reunión.

En cada uno de estos casos la junta no se considerará legalmente constituida hasta tanto que esté compuesta de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del fondo social.

Si las condiciones que van prescritas para la validez de las deliberaciones de la junta general extraordinaria no se llenan en la primera convocatoria, se hará constar el hecho en un acta redactada al efecto.

La segunda convocatoria se efectuará en la forma que prescribe el art. 24, pero el plazo entre la convocatoria y la reunión será reducido á 10 días.

Las deliberaciones de la junta general extraordinaria en la segunda reunión no pueden recaer más que sobre los asuntos propuestos á la primera y publicados en los anuncios de convocatoria. Serán válidas sea cualquiera el número de accionistas presentes ó representados y el número de acciones que éstos representen.

#### TÍTULO VII.

##### Prórroga, disolución y liquidación de la Sociedad

Art. 35. La junta general, del bando bajo las condiciones fijadas en el artículo anterior, puede acordar la prórroga ó la disolución de la Sociedad antes del plazo de 30 años fijado por el art. 2.º

Si se llegasen á perder las dos terceras partes del capital social, los Administradores deberán convocar la reunión de la junta general á fin de decidir sobre la continuación ó la disolución de la Sociedad.

Art. 36. En caso de disolución, sea cualquiera la causa, la liquidación se efectuará bajo la dirección del Consejo de administración ó de sus delegados.

En el caso de que el Consejo de administración se halle en la imposibilidad de efectuarla, la junta general dispondrá lo necesario para llevarla á cabo.

Los liquidadores podrán, en virtud de autorización de la junta general, traspasar á otra Sociedad los derechos y obligaciones de la Sociedad disuelta, mediante precio y condiciones que se estipulasen, ó bien cambiarias contra títulos completamente libres de todo pago.

Durante el curso de la liquidación la junta general conservará los mismos poderes que si la Sociedad existiese.

Tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de liquidación y extender el finiquito.

##### Diferencias.

Art. 37. Todas las diferencias que pudieran suscitarse durante el curso de la Sociedad ó durante su liquidación, sea entre los accionistas y la Sociedad, sea entre los accionistas entre sí, á causa de los negocios sociales, se someterán á árbitros arbitradores amigables componedores.

Art. 38. Se concede entero poder, de conformidad á lo dispuesto por la legislación española, á toda persona que posea un extracto ó una copia de los presentes estatutos para hacer su publicación del modo que lo creyese conveniente.

Tales son los estatutos con que se formó la Sociedad anónima española La Cantábrica, Sociedad de fosfatos solubles, á cuyos estatutos quedarán sujetos todos los accionistas presentes y futuros, salvo las modificaciones que pudieran hacerse.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1884.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el Registro público y general de Comercio de Vizcaya; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa, y en su defecto; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, deberá presentarse al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remisión al Ministerio de Fomento, estando los Sres. Administradores de la Sociedad obligados á publicar en la GACETA DE MADRID la *Letra oficial* de la provincia la escritura y acta, con arreglo á lo dispuesto en el art

dicha una de París el 12 del mismo mes de Julio, ante los expresados Notarios D. Jorge Bertrand y su colega.

Los poderes citados se hallan por cabeza de la escritura de que se trata mérito, y teniendo por objeto esta comparecencia dejar en definitiva definitivamente la Sociedad anónima española La Cantábrica, Sociedad de fosfatos solubles, me requieren para que en conformidad con lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1883 haga constar la constitución definitiva de la expresada Sociedad, creada por escritura otorgada este día en testimonio de mí el Notario, con un capital de 250.000 pesetas, representado por 12.500 acciones, divididas en dos categorías; comprendiendo la primera 2.500 acciones de 100 pesetas cada una, bajo el nombre de acciones de capital, y la segunda 10.000, bajo el nombre de acciones de usufructo; quedando las susodichas en su totalidad por los señores fundadores en la forma siguiente:

Table listing shareholders and their shares: El Sr. Hermano Haiphén, en nombre propio, cincuenta acciones... 50; El Sr. D. Juan de Dios, como Presidente de la Sociedad anónima española de Diamante y productos químicos, mil trecientas acciones... 1.300; El Sr. Francisco Barbe, ciento sesenta y siete acciones... 167; El Sr. D. José Levy, cincuenta acciones... 50; El Sr. D. Manuel Goychea, cuarenta acciones... 40; El Sr. D. Juan de Dios, como Administrador de la Sociedad de fosfatos de Cáceres, seiscientos ochenta y tres acciones... 683; El Sr. D. Jacob Hantecour, cincuenta acciones... 50; El Sr. D. D. Segismundo Moret y Pradergast, cincuenta acciones... 50; Y D. Telesforo de Errazquin y Astigarraga, cinco acciones... 400; TOTAL dos mil quinientas acciones... 2.500

Acto seguido, yo el Notario de lectura de la citada escritura, en la que se hallan insertos los estatutos, con los cuales se ha de regir la referida Sociedad anónima española La Cantábrica, Sociedad de fosfatos solubles, a cuyos estatutos quedarán sujetos todos los accionistas presentes y futuros, salvo las modificaciones y alteraciones que se hicieren.

Tras de la lectura, el D. Pedro Telesforo de Errazquin por y en representación que tiene, y el D. José Antonio de Errazquin y D. Manuel de Larreategui por las respectivas representaciones con que asisten a este acto, ratifican la constitución de la Sociedad bajo la forma que se ha de regir, teniendo en cuenta las prescripciones de la referida ley de 19 de Octubre de 1883, quedando en funciones desde este momento el primer Consejo que por excepción se ha designado en la escritura.

Con lo que los comparecientes dan por terminado el acto de constitución definitiva de la Sociedad, dando fe yo el Notario de su conocimiento, profesión y vecindad, y a su instancia quedará protocolizada esta acta en mi registro, como adicional a la escritura de fundación de la Sociedad; advirtiéndose, así como los testigos D. Valerio Llenderal y D. Vicente San Sebastián, vecino y residente en esta villa, de que podían leer el acta, afirmando que yo el Notario diere lectura de ella, lo hiciera; firmaron unos y otros, y en fe de todo signo y firma.—D. Pedro T. de Errazquin.—José A. de Errazquin.—M. de Larreategui.—Valerio Llenderal.—Vicente San Sebastián.—Signado.—Felix de Urbarri.

Corresponde esta copia con el acta original que se halla protocolizada en mi registro con el núm. 291, y a la que me remite.

En fe de ello, y para publicarla en la GACETA DE MADRID, signo y firmo en la cuarta foja a instancia de D. Pedro Telesforo de Errazquin en Bilbao a 6 de Octubre de 1884.—Felix de Urbarri. X—496

ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de comercio en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Carne de cerdo, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 a 1'40 pesetas el kilogramo.
Ternero añejo, de 2 a 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pera, de 0'86 a 0'84 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'58 a 1'00 pesetas el kilogramo.
Jentías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'68 pesetas el kilogramo.
Cereón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cck, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'15 a 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 a 1'20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el doce litro.
Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro.
Porréico, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'50 el decalitro.

Bovinos degollados.—Vacas, 259.—Carneros, 465.—Terneras, 122.—Ovejas, 218.—Total, 1.065.

Su peso en kilogramos..... 57.467.

Precios a los tabajeros.

- Vaca, de 1'39 a 1'52 pesetas kilogramo.
Carnero, a 1'41 pesetas kilogramo.
Oveja, a 1'31 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Fuentes de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.
Toledo..... 3.588'53
Segovia..... 1.488'95
Norte..... 7.226'35
Bilbao..... 1.500'50
Aragón..... 931'20
Valencia..... 2.124'83
Medio día..... 18.875'80
Ciudad Real..... 4.080'43
TOTAL..... 53.687'07

Madrid 10 de Octubre de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1884.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.
Includes data for 6 de la m., 8 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m. and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia e Italia a las cinco de la tarde del día 10 de Octubre de 1884.

Table of telegrams received from various locations: San Sebastián, Bilbao, Gernika, San Sebastián, Orens, Pampelona, Vigo, Oporto, Alcabala, Cáceres, Badajoz, Para. T. de Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alcañete, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Veruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escoria, Ciudad Real, Alcañete, Paris, Gris-Nev, St. Matheo, Iza d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, S. de Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Table with 4 columns: Lugar, Hora, Dirección, Estado.
Oviedo..... 759'8 43'0 ENE... Brisa... Casi cub.
Orens..... 766'2 43'0 NO.... Idem... Als. nubes.

Dirección general de Correos y Telégrafos: Según los partes recibidos, ayer llegó en Almería.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with 2 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTADO.
Includes data for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various cities: Albacete, Alcañete, Alcañete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Liria, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orens, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rén, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz, Sta. Cruz Vie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates: PARIS 9 DE OCTUBRE.
Includes data for Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 2 por 100 exterior, Deuda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras (Londres, París).

Forma parte de este número el pliego II del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Primera clase, 30.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Fermín, Nicasio y Germán, Obispos, y Santa Plácerda, mártir. Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La esposa del vengador.—Los dos sordos.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 7.º de abono.—Turno impar.—Chalet a Vendre.—Néctar.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El milagro de la Virgen.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 8.º de abono.—Turno 2.º impar.—Un inglés y un vizcaíno.—La familia del boticario.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º.—La Africana.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El bergantín Adelante.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Rondé final.—La mujer del sereno.—I dilettanti.—Vivir para ver.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Por asalto.—De la noche a la mañana.—Vivir y coleando.
A las diez.—¡Con familia!
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—La isla de San Baladrán.—Dar la castaña.—Los bandos de Villafrita.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los primeros artistas de la compañía.